Ref.: EJECUTIVO - RAD No. **2021-00044-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 890903938-8, mediante ENDOSATARIA EN PROCURACION JUDICIAL DRA. Gloria Molinares Juliao, identificada con C.C. N°32.645.467 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 32.325 del C.S.J., contra **ALBERTO LUIS MENESES ANAYA** identificaco con C.C. N°92030149 y **AIRES ACONDICIONADOS E INGENIERIA DE CONTROL AUTOMATIZADO SAS** identificada con NIT 830501454-1.

Como del documento título valor acompañado a la demanda digital y que desde ya queda el original en custorida del ejecutante, **PAGARÉ No.** 5060097992 con fecha de creación el 25 de septiembre de 2020 y vencimiento del el día 29 de diciembre del 2020, por valor de $393’081.306,oo, resulta a cargo de los demandados una obligacion vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor del **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T. 890903938-8, contra contra **ALBERTO LUIS MENESES ANAYA** identificado con CC 92030149 mayor de edad, vecino de Sincelejo y **AIRES ACONDICIONADOS E INGENIERIA DE CONTROL AUTOMATIZADO SAS** identificada con NIT 830501454-1 sociedad con domicilio en Sincelejo, por:

1.1. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MLLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M. CTE ($393.081.306,oo),** como capital del título valor presentado al cobro **PAGARÉ No.** 5060097992 **con fecha de creación 25 de septiembre de 2020**.

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa pactada de 23,25% anual pactada, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, evento este en el que se aplicara esta última, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por la apoderada del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a los deudores ejecutados al correo electrónico de cada uno indicados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Ofíciese a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexad a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como endosataria en procuracion del demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.** a la Abogada Dra. Gloria Molinares Juliao, identificada con C.C. 32.645.467 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 32.325 del C.S.de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257cd373d66f258a64ef31f56d48d0732f9e192bd8a9c3431a016abeda1cdedf**
Documento generado en 25/06/2021 04:48:50 PM